

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-048-2026
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: CPC-GADPRBC-2026-001

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, mediante la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se fundan y la explicación de la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y priorizarán los productos y servicios nacionales;
- Que,** los literales a), b), l) y u) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al presidente de la junta parroquial rural la representación legal del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, el ejercicio de su facultad ejecutiva, la suscripción de contratos e instrumentos que comprometan a la entidad conforme a la ley, y la dirección y supervisión de sus actividades;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que la máxima autoridad administrativa ejerce la representación de la correspondiente entidad pública para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetos a su competencia, sin requerir delegación o autorización de un órgano superior, salvo disposición legal expresa;
- Que,** los artículos 98, 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo definen el acto administrativo, establecen sus requisitos de validez y exigen que su motivación identifique las normas o principios aplicables, califique los hechos relevantes con base

en la evidencia incorporada al expediente y explique la pertinencia del régimen jurídico invocado;

- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo determina que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como principios aplicables, entre otros, los de legalidad, trato justo, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, transparencia, integridad, resultado y mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el Portal de Contratación Pública es la plataforma informática oficial y de uso obligatorio, y que la documentación e información relevante de todas las fases deberá publicarse oportunamente;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite que los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores presenten sus ofertas con compromiso de consorcio; establece la responsabilidad solidaria e indivisible de sus miembros; y exige, para la celebración del contrato, la escritura pública de constitución del consorcio con la designación de un procurador común;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define la adjudicación como el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, con efectos desde su notificación; y dispone que, verificados los parámetros objetivos de evaluación y las condiciones previstas en los pliegos, se adjudicará mediante resolución motivada a la oferta que represente el mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las consultorías cuyo presupuesto referencial sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América se contratarán mediante concurso público;
- Que,** el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, cuando el presupuesto referencial sea inferior a USD 100.000,00, la fase precontractual será llevada a cabo por un servidor designado por la máxima autoridad o su delegado, cuyo informe incluirá el análisis del proceso y la recomendación expresa que corresponda;
- Que,** el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres (3) días desde la actuación que ponga fin a la etapa de calificación, puja o negociación, según corresponda, y será publicada en el Portal de

Contratación Pública en el término máximo de un día; asimismo, impide adjudicar o celebrar el contrato mientras se encuentre pendiente un reclamo o una acción de supervisión debidamente notificada por el SERCOP;

- Que,** el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, con base en el informe de recomendación, la entidad adjudicará el contrato a la oferta que asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero y cumpla las condiciones legales, financieras y técnicas de los pliegos; y que, en consultoría, el mejor costo se determinará mediante el criterio de calidad y costo, según la ponderación fijada en los pliegos;
- Que,** el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que los procedimientos de consultoría se desarrollarán entre consultores de igual naturaleza, privilegiando la calidad de los servicios, y permite la conformación de consorcios o compromisos de consorcio entre consultores individuales facultados para ejercer la consultoría;
- Que,** el artículo 165 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo, mediante las etapas de calificación, selección, negociación y adjudicación; y que la negociación se realizará con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de las ofertas técnica y económica;
- Que,** los artículos 169 y 170 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan la asignación del puntaje económico y el cálculo del puntaje total ponderado, con base en el cual se establece el orden de prelación de las ofertas habilitadas;
- Que,** el artículo 171 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, económicos y contractuales; y que, suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado procederá a la adjudicación al oferente con el cual se haya alcanzado un acuerdo final; disposición que, en el presente procedimiento, se aplica a través del servidor responsable designado conforme al artículo 88 ibidem;
- Que,** los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen los requisitos para la formalización de los contratos y disponen que, una vez que cause estado la resolución de adjudicación, el contrato se suscribirá dentro del término legal, previa presentación de las garantías que correspondan;
- Que,** el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite que la máxima autoridad o su delegado designe al

administrador del contrato en la resolución de adjudicación, en el contrato o mediante comunicación posterior a su suscripción;

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-043-2026, de 24 de julio de 2026, la máxima autoridad acogió y aprobó la documentación preparatoria y el pliego; autorizó el inicio y publicación del procedimiento de Concurso Público de Consultoría CPC-GADPRBC-2026-001; aprobó el presupuesto referencial de USD 43.343,25, sin incluir IVA, el CPC Nro. 835100018, el plazo de setenta y cinco (75) días, la forma de pago y las demás condiciones del procedimiento; y designó al Arq. Alfredo Andrés González Calle como servidor responsable de la fase precontractual;
- Que,** el procedimiento CPC-GADPRBC-2026-001 fue publicado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado el 24 de julio de 2026, conforme al cronograma registrado en el Portal de Contratación Pública;
- Que,** mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 30 de julio de 2026, el servidor responsable atendió las veintidós (22) preguntas formuladas dentro del procedimiento y dejó constancia de las aclaraciones efectuadas;
- Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas de 3 de agosto de 2026 se dejó constancia de la recepción de cinco (5) ofertas electrónicas, entre ellas la presentada mediante Compromiso de Consorcio “Vázquez Roura Baños”, registrada en el SOCE bajo la denominación “Vázquez Roura Baños - Vázquez Roura Alfredo Vladimir” y el RUC Nro. 0103464103001, por un valor inicial de USD 30.465,00, sin incluir IVA, y un plazo de setenta y cinco (75) días;
- Que,** mediante Acta de Análisis de Ofertas y Petición de Convalidación de Errores, iniciada el 4 de agosto de 2026, se determinó que las ofertas uno, dos y tres no requerían convalidación, y se solicitaron convalidaciones formales a los oferentes cuatro y cinco, quienes las atendieron dentro del término otorgado, según consta en el expediente y en el Informe de Recomendación de Adjudicación;
- Que,** mediante Acta de Calificación de Ofertas de 7 de agosto de 2026 se verificó la integridad, los requisitos mínimos y la evaluación técnica de las ofertas; se habilitaron para evaluación económica las ofertas de Pablo Gustavo Vásquez Flores, del Compromiso de Consorcio “Vázquez Roura Baños” y de Flavio Hernesto Albarracín Llivisaca; y se determinó que las restantes ofertas no alcanzaron los requisitos técnicos mínimos;
- Que,** conforme a la evaluación final registrada en el SOCE y consolidada en el Informe de Recomendación de Adjudicación, la ponderación prevista en los pliegos asignó el noventa por ciento (90 %) a la evaluación técnica y el diez por ciento (10 %) a la evaluación económica, obteniéndose el siguiente orden de prelación por puntaje total: primer lugar, Compromiso de Consorcio «Vázquez Roura Baños», con 97,9469 puntos;

segundo lugar, Pablo Gustavo Vásquez Flores, con 97,7692 puntos; y tercer lugar, Flavio Hernesto Albarracín Llivisaca, con 95,0950 puntos;

- Que,** el Compromiso de Consorcio “Vázquez Roura Baños” está integrado por Alfredo Vladimir Vázquez Roura, con RUC Nro. 0103464103001 y una participación del cincuenta por ciento (50 %), y Martha Ximena Roura Ortega, con RUC Nro. 1705009395001 y una participación del cincuenta por ciento (50 %); y designa como procurador común a Alfredo Vladimir Vázquez Roura;
- Que,** mediante Acta de Negociación de 11 de agosto de 2026, suscrita por los intervinientes y por el procurador común del oferente ubicado en primer lugar, se dejó constancia del acuerdo final alcanzado por USD 29.500,00, sin incluir IVA, manteniéndose el plazo de setenta y cinco (75) días, el objeto, el alcance, la metodología, la calidad, los productos mínimos y las restantes condiciones sustanciales previstas en los pliegos y términos de referencia;
- Que,** el Acta de Negociación estableció que, antes de la suscripción contractual, el adjudicatario presentará la tabla de cantidades y precios y la oferta económica ajustadas al valor negociado de USD 29.500,00, sin incluir IVA, con el detalle y justificación de los rubros correspondientes; obligación que pertenece a la etapa de formalización contractual y no constituye un requisito previo para la adjudicación;
- Que,** mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de 18 de agosto de 2026, suscrito electrónicamente por el Arq. Alfredo Andrés González Calle, servidor responsable de la fase precontractual, se verificó el cumplimiento del cronograma, la calificación técnica y económica, el orden de prelación y el resultado exitoso de la negociación; y se recomendó adjudicar el procedimiento CPC-GADPRBC-2026-001 al Compromiso de Consorcio “Vázquez Roura Baños”, por USD 29.500,00, más incluir IVA, y un plazo de setenta y cinco (75) días;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0308-2026-GADPRB, de 18 de agosto de 2026, el Arq. Alfredo Andrés González Calle remitió a la Dirección Jurídica la versión corregida y suscrita del Informe de Recomendación de Adjudicación, dejó constancia de la subsanación integral de las observaciones formuladas y solicitó la continuación del trámite administrativo;
- Que,** desde la suscripción del Acta de Negociación de 11 de agosto de 2026 hasta la expedición del presente acto ha transcurrido el término mínimo previsto en el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** revisada la documentación remitida para la expedición de la presente resolución, no consta notificación de reclamo ni de inicio de supervisión o monitoreo por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública que impida continuar con la adjudicación, sin

perjuicio de la verificación que deberá efectuar la unidad encargada del Portal de Contratación Pública inmediatamente antes de su publicación;

Que, la oferta del Compromiso de Consorcio “Vázquez Roura Baños” cumplió los requisitos establecidos en los pliegos, obtuvo el mayor puntaje técnico-económico, ocupó el primer lugar en el orden de prelación y alcanzó un acuerdo final de negociación que reduce su oferta inicial en USD 965,00, sin afectar el objeto, la calidad, el alcance, los productos ni el plazo contractual, por lo que representa el mejor valor por dinero para la entidad;

Que, por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER el Informe de Recomendación de Adjudicación de 18 de agosto de 2026, suscrito por el Arq. Alfredo Andrés González Calle; el Memorando Nro. MEMO-0308-2026-GADPRB; el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones; el Acta de Apertura de Ofertas; el Acta de Análisis de Ofertas y Petición de Convalidación de Errores; el Acta de Calificación de Ofertas; el Acta de Negociación; los resultados publicados en el SOCE; y la demás documentación relevante que integra el expediente del procedimiento CPC-GADPRBC-2026-001.

Art. 2.- ADJUDICAR el contrato correspondiente al procedimiento de Concurso Público de Consultoría signado con el código CPC-GADPRBC-2026-001, cuyo objeto es el “**ESTUDIO GEOLÓGICO GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN UN ÁREA APROXIMADA DE 123 HECTÁREAS EN LOS SECTORES PLAYAS DE MISICATA DE LA PARROQUIA BAÑOS**”, al Compromiso de Consorcio “Vázquez Roura Baños”, integrado por Alfredo Vladimir Vázquez Roura, RUC Nro. 0103464103001, con una participación del cincuenta por ciento (50 %), y Martha Ximena Roura Ortega, RUC Nro. 1705009395001, con una participación del cincuenta por ciento (50 %), representado por Alfredo Vladimir Vázquez Roura en calidad de procurador común; por el monto final negociado de USD 29.500,00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA; y con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días, contado a partir del día siguiente de la notificación escrita del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, conforme a los pliegos, términos de referencia, oferta y Acta de Negociación.

Art. 3.- DISPONER que, una vez notificada la presente adjudicación y antes de la suscripción del contrato, el adjudicatario cumpla las siguientes actuaciones de formalización contractual:

- a) Presentar la escritura pública de constitución del Consorcio “Vázquez Roura Baños”, con la designación de su procurador común, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b) Presentar la tabla de cantidades y precios y la oferta económica ajustadas al monto total negociado de USD 29.500,00, sin incluir IVA, con la desagregación, redistribución y justificación de costos acordadas en el Acta de Negociación, sin modificar el objeto, alcance, calidad, productos ni plazo adjudicados;
- c) Presentar las garantías y demás documentos habilitantes que correspondan conforme a la Ley, su Reglamento General, los pliegos y la forma de pago; incluida la garantía por el anticipo, en caso de que el adjudicatario no renuncie a este; y,
- d) Pagar el valor de USD 196,95 por concepto de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de conformidad con las condiciones aprobadas en la Resolución Administrativa Nro. GADPRB-043-2026 y el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección Jurídica que, una vez que cause estado la presente resolución y se verifique el cumplimiento de los requisitos legales y documentales aplicables, elabore y gestione la suscripción del contrato dentro del término previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incorporando los términos convenidos en el Acta de Negociación y la documentación económica ajustada.

Art. 5.- DISPONER que la designación del administrador del contrato se incorpore en el instrumento contractual o se efectúe mediante comunicación formal, de conformidad con el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El inicio de la ejecución contractual únicamente procederá luego de la suscripción del contrato, el cumplimiento de las condiciones aplicables al anticipo y la notificación escrita correspondiente.

Art. 6.- ENCARGAR a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, Directora de Planificación y responsable de la tramitación en el SOCE, que verifique inmediatamente antes de la publicación que no exista reclamo ni acción de supervisión o monitoreo notificada que impida adjudicar; publique la presente resolución y la documentación relevante en el Portal de Contratación Pública dentro del término máximo de un día; y efectúe la notificación electrónica al adjudicatario.

Art. 7.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al Compromiso de Consorcio “Vázquez Roura Baños”, por medio de su procurador común, Alfredo Vladimir Vázquez Roura; al Arq. Alfredo Andrés González Calle; a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga; y a las demás unidades administrativas que deban intervenir en la formalización y ejecución contractual.

Art. 8.- DISPONER que la presente resolución se incorpore íntegramente al expediente administrativo del procedimiento CPC-GADPRBC-2026-001. La adjudicación surtirá efectos a partir de su notificación al adjudicatario, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

Realizado por:

Abg. Jessica Salazar Jara
DIRECTORA JURÍDICA
GADPR BAÑOS.